

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 07 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo para aprobación de la liquidación adicional del crédito.

Se deja constancia en el sentido que a la actualidad existen un total de 7 depósitos judiciales constituidos a favor de la parte demandante por un total de \$1.734.458 m/cte., con los cuales se cubre el pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, siete (07) de marzo de 2023

La parte demandante presentó la liquidación de crédito, conforme lo indicado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P., de la cual se dio traslado a la parte demandada sin que formulara ninguna objeción.

El artículo 446 en la regla 1º establece:

"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios".

Una vez revisada la liquidación aportada, se constata que la parte demandante no tuvo en cuenta la totalidad de los depósitos judiciales constituidos a su favor dentro del presente proceso, por lo que se procederá a corregir la liquidación en los siguientes términos:

Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	1.000.000,00	1.000.000,00	12	7.720,36		7.720,36	1.007.720,36
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		1.000.000,00	30	19.189,40		26.909,76	1.026.909,76
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		1.000.000,00	30	19.381,89		46.291,65	1.046.291,65
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		1.000.000,00	30	19.573,98		65.865,64	1.065.865,64
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		1.000.000,00	30	19.775,76		85.641,39	1.085.641,39
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		1.000.000,00	30	20.418,49		106.059,88	1.106.059,88
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		1.000.000,00	30	20.588,47		126.648,35	1.126.648,35
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		1.000.000,00	30	21.166,07		147.814,43	1.147.814,43
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		1.000.000,00	30	21.819,00		169.633,43	1.169.633,43
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		1.000.000,00	30	22.496,74		192.130,17	1.192.130,17
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		1.000.000,00	30	23.353,99		215.484,16	1.215.484,16
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		1.000.000,00	30	24.251,44	270.204,00	(30.468,40)	969.531,60
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		969.531,60	30	24.705,75	168.584,00	(143.878,25)	825.653,35
1-oct-22	31-oct-22	23,50%	2,55%	2,548%		825.653,35	30	21.039,42	270.204,00	(249.164,58)	576.488,78
1-nov-22	30-nov-22	23,50%	2,55%	2,548%		576.488,78	30	14.690,17	270.204,00	(255.513,83)	320.974,95
1-dic-22	31-dic-22	23,50%	2,55%	2,548%		320.974,95	30	8.179,13	293.669,00	(285.489,87)	35.485,09
1-ene-23	31-ene-23	23,50%	2,55%	2,548%		35.485,09	30	904,24	234.858,00	(233.953,76)	(198.468,68)
1-feb-23	28-feb-23	23,50%	2,55%	2,548%		D (198.468,68)	30	0	226.735,00	(226.735,00)	(425.203,68)
								309.254,32	1.734.458,00	0,00	(425.203,68)

Así las cosas:

	LIQUIDACION COSTAS	75.801,00
	SALDO DE CAPITAL	(425.203,68)
	SALDO DE INTERESES	0,00
	SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	(349.402,68)

En consecuencia, se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y se dispondrá la entrega de los siguientes depósitos judiciales a la parte demandante:

Deposito judicial No.	Valor
454130000026177	\$ 270.204,00
454130000026834	\$ 168.584,00
454130000027276	\$ 270.204,00
454130000028021	\$ 270.204,00
454130000028459	\$ 293.669,00

De igual forma y existiendo un saldo a favor del demandado ~~-\$349.402,68~~ se ordenará la entrega del deposito judicial No. 454130000029091 por un valor de \$ 234.858,00 al señor SANTIAGO CARDONA HENAO; finalmente y respecto del titulo No. 454130000029912 por un valor de \$ 226.735,00, se ordenará el fraccionamiento del mismo en la siguiente forma: \$112.190,32 a favor del demandante y \$114.544,68 a favor del demandado.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA – CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la secretaría de este Despacho dentro del presente proceso ejecutivo promovido por WILLIAM BERNAL TRIANA en calidad de endosatario en propiedad en contra de SANTIAGO CARDONA HENAO de conformidad con lo indicado en el artículo 446 regla 3ª del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judicial No. 454130000026177, 454130000026834, 454130000027276, 454130000028021, 454130000028459 al demandante WILLIAM BERNAL TRIANA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 454130000029912 por un valor de \$ 226.735,00, en la siguiente forma: \$112.190,32 a favor del demandante y \$114.544,68 a favor del demandado, como se expuso en la parte motiva de este auto.

QUINTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 454130000029091 por un valor de \$ 234.858,00 al señor SANTIAGO CARDONA HENAO, como se dispuso en el cuerpo motivo de esta providencia.

SEXTO: ORDENAR levantar la medida cautelar de embargo y retención que pesa sobre la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo de los dineros que devenga el demandado SANTIAGO CARDONA HENAO identificado con C.C. 1.053.809.852 como docente de la Secretaria de Educación de Caldas. Ofíciase.

SÉPTIMO: ARCHIVESE el expediente previo desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 090 del 08 de marzo de 2023


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138**

Oficio No. 0170
07 de marzo de 2023

Señor:
PAGADOR Ó QUIEN HAGA SUS VECES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS
Carrera 21 con calles 22 y 23 edificio de la licorera
Manizales, Caldas

REF. LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

Respetuosamente, me permito informar que este Despacho dentro el proceso de radicado No. 1738040890012022 00299 00 promovido por WILLIAM BERNAL TRIANA en contra de SANTIAGO CARDONA HENAO profirió auto de la fecha decretando la terminación por pago total de la obligación, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"(...) SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

(...)

SEXTO: ORDENAR levantar la medida cautelar de embargo y retención que pesa sobre la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo de los dineros que devenga el demandado SANTIAGO CARDONA HENAO identificado con C.C. 1.053.809.852 como docente de la Secretaria de Educación de Caldas. Ofíciase. (fdo.) NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO".

La medida cautelar fue puesta en conocimiento a través de oficio no. 0495 del 09 de agosto de 2022.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over a rectangular stamp. The stamp contains the text "ARNULFO TOVAR TORRES" and "SECRETARIO" below it.
ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO